

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, de la Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, de Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia, y la Ley de La Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RA-2

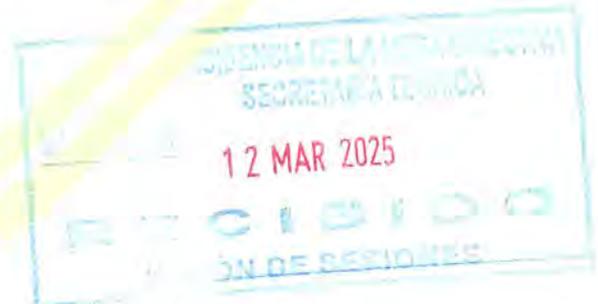
**Miércoles 12 de marzo**

79

Art. 1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Héctor Saúl Tolber Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **modifica el artículo 17 de la Ley de la Empresa Pública del Estado Comisión Federal de Electricidad, el artículo 18 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, y el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</b>	
<b>Artículo 17.-</b> El Consejo de Administración está integrado, por ocho	<b>Artículo 17.-</b> ...

<p>personas consejeras, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><del>IV. La persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;</del></p> <p>V. La persona titular de la Dirección General de Petróleos Mexicanos;</p> <p>VI. <del>Dos</del>—personas consejeras independientes, cuya designación está a cargo de la persona titular del Ejecutivo Federal y su ratificación por el Senado de la República; se debe procurar el principio de paridad, quienes ejercen sus funciones de tiempo parcial y no tienen el carácter de personas servidoras públicas, y</p> <p>VII. Una persona consejera designada por las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> La persona titular de la Dirección General de Petróleos Mexicanos;</p> <p><b>V. Tres</b> personas consejeras independientes, cuya designación está a cargo de la persona titular del Ejecutivo Federal y su ratificación por el Senado de la República; se debe procurar el principio de paridad, quienes ejercen sus funciones de tiempo parcial y no tienen el carácter de personas servidoras públicas, y</p> <p><b>VI.</b> Una persona consejera designada por las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

<b>LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PETRÓLEOS MEXICANOS</b>	
<p><b>Artículo 18.-</b> El Consejo de Administración está integrado por ocho</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> El Consejo de Administración está integrado por ocho</p>

<p>personas consejeras, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo preside y tiene voto de calidad;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p><del>IV. La persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;</del></p> <p>V. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, y</p> <p>VI. Tres personas consejeras independientes, cuya designación está a cargo de la persona titular del Ejecutivo Federal y su ratificación por la Cámara de Senadores; se debe procurar el principio de paridad, quienes ejercen sus funciones de tiempo parcial y no tienen el carácter de personas servidoras públicas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>personas consejeras, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo preside y tiene voto de calidad;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>IV. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, y</p> <p>V. <b>Cuatro</b> personas consejeras independientes, cuya designación está a cargo de la persona titular del Ejecutivo Federal y su ratificación por la Cámara de Senadores; se debe procurar el principio de paridad, quienes ejercen sus funciones de tiempo parcial y no tienen el carácter de personas servidoras públicas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA</b></p>	
<p><b>Artículo 18.-</b> El Comité Técnico de la Comisión se integra por las personas titulares de:</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> ...</p>

I. La Secretaría, quién lo preside y tiene voto de calidad; II. La Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría; III. La Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría; IV. La Unidad de Electricidad de la Comisión; V. <del>La Unidad de Hidrocarburos de la Comisión, y</del> VI. Tres personas expertas técnicas del sector energético.	I. La Secretaría, quién lo preside y tiene voto de calidad; II. La Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría; III. La Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría; IV. La Unidad de Electricidad de la Comisión, y V. <b>Cuatro</b> personas expertas técnicas del sector energético.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



### **CONSIDERACIONES**

La iniciativa propone una mayor concentración en la CFE, PEMEX y Comisión Nacional de Energía en sus órganos de dirección. Se asume el control mayoritario del Consejo de Administración de la CFE, ocupando 5 de sus 8 asientos, reduciendo la participación de consejeros independientes; número que también será disminuido en el Consejo de Administración de PEMEX, pasando de 5 a 3 consejeros, el cual se integrará mayormente por funcionarios del Gobierno Federal; de igual manera se pretende controlar el Comité Técnico de la CNE al incorporar únicamente funcionarios de la Secretaría de Energía.

80

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Héctor Saúl Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA que modifica el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, el Artículo Décimo Noveno de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos y el Décimo Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía**, del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	

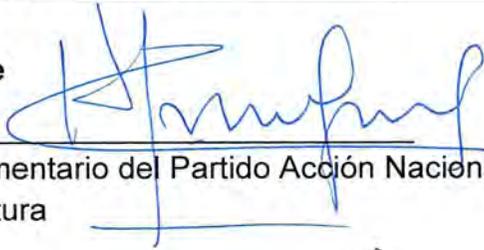
<p>Primero a Décimo Sexto. ...</p> <p><b>Décimo Séptimo.</b> Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, serán cubiertos con el presupuesto aprobado de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Décimo Octavo. ...</p>	<p>Primero a Décimo Sexto. ...</p> <p><b>Décimo Séptimo.</b> Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, serán cubiertos con el presupuesto aprobado de la Comisión Federal de Electricidad <b>y no estarán sujetos a ampliaciones que signifiquen apoyos adicionales por parte del gobierno federal.</b></p> <p>Décimo Octavo. ...</p>
<p><b>LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PETRÓLEOS MEXICANOS</b></p>	
<p>Primero a Décimo Octavo. ...</p> <p><b>Décimo Noveno.</b> Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley deben ser cubiertos con el presupuesto aprobado de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Vigésimo. ...</p>	<p>Primero a Décimo Octavo. ...</p> <p><b>Décimo Noveno.</b> Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley deben ser cubiertos con el presupuesto aprobado de Petróleos Mexicanos <b>y no estarán sujetos a ampliaciones que signifiquen apoyos adicionales por parte del gobierno federal.</b></p> <p>Vigésimo. ...</p>
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA</b></p>	
<p>Primero a Décimo Segundo. ...</p> <p><b>Décimo Tercero.</b> <del>La Cámara de Diputados debe realizar las previsiones presupuestales necesarias para el efecto de que la Comisión cuente con el presupuesto necesario para iniciar sus funciones.</del></p>	<p>Primero a Décimo Segundo. ...</p> <p><b>Décimo Tercero.</b> Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, que estén relacionadas con las funciones que se transfieren o</p>

<p>Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, que estén relacionadas con las funciones que se transfieren o asignan a la Comisión y a la Secretaría, se transfieren a la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, a fin de apoyar el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>asignan a la Comisión y a la Secretaría, se transfieren a la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, a fin de apoyar el cumplimiento de sus funciones.</p>
---	--

**Atentamente**

**Dip.** \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



### **CONSIDERACIONES**

Se propone establecer la limitante en el uso de recursos adicionales para los cambios que supone la reforma en CFE, PEMEX y la CNE, esto con el objeto de no dañar de forma adicional, las finanzas públicas.

81

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Héctor Saúl Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **modifica el último párrafo del Artículo 17 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PETRÓLEOS MEXICANOS</b>	
<b>Artículo 17.-</b> El Programa de Desarrollo de Petróleos Mexicanos se debe elaborar y actualizar anualmente, con un horizonte de cinco años y una	<b>Artículo 17.-</b> ...

<p>prospectiva de quince años, y debe contener al menos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Petróleos Mexicanos debe difundir en su portal de internet una versión pública de su Programa de Desarrollo, <del>la cual no debe contener información que pueda comprometer o poner en riesgo su operación y sus estrategias comerciales.</del></p>	<p>I. a V. ...</p> <p>Petróleos Mexicanos debe difundir en su portal de internet una versión pública de su Programa de Desarrollo, <b>sin que esta información ponga</b> en riesgo su operación y sus estrategias comerciales.</p>
---	--

**Atentamente**

**Dip.**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



82

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Héctor Saúl Téllez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **reforma la fracción VI del Artículo 12, de la Ley del Sector Eléctrico** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO</b>	
<b>Artículo 12.-</b> La planeación del sector eléctrico tiene carácter vinculante y está a cargo de la Secretaría, autoridad que debe elaborar el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico, en términos de esta Ley y la Ley de Planeación y Transición Energética.	<b>Artículo 12.-</b> ...

<p>La planeación vinculante, en el sector eléctrico, debe considerar los siguientes principios:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Garantizar la no prevalencia de los particulares sobre el Estado, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado debe mantener al menos el cincuenta y cuatro por ciento del promedio de la energía inyectada a la red, en un año calendario, de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Prevalencia se debe lograr en un marco de operación del Mercado Eléctrico Mayorista sustentado en un Despacho Económico de Carga, sujeto a restricciones de Confiabilidad y seguridad;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Garantizar la no prevalencia de los particulares sobre el Estado, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado debe mantener al menos el cincuenta y cuatro por ciento del promedio de la energía inyectada a la red, en un año calendario, de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Prevalencia se debe lograr en un marco de operación del Mercado Eléctrico Mayorista sustentado en un Despacho Económico de Carga, sujeto a restricciones de Confiabilidad y seguridad, <b>garantizando a los particulares su participación en un régimen de libre competencia en el cuarenta y seis por ciento restante;</b></p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

### **CONSIDERACIONES**

La "prevalencia" de CFE, entendida como un mínimo del 54% del total de la energía inyectada anualmente al SEN, significa que el derecho de CFE de participar en las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica no tiene un límite y que podría ser igual o mayor al 54% y representar el 100%, según lo determine SENER, esto genera incertidumbre a las nuevas inversiones ya que se corre el riesgo de que toda la generación de la CFE y las Empresas del Estado tengan prevalencia sobre los privados hasta en un 100% sin importar si es la tecnología más eficiente para el 46% restante.

Esta regla es contraria a la disposición constitucional reformada que utiliza el concepto de "prevalencia" reconociendo un derecho a los particulares de participar en la generación y comercialización de energía eléctrica.

Una interpretación adecuada del concepto constitucional de "prevalencia" debería de partir del reconocimiento de ese derecho de los particulares hasta un máximo de 46% considerando la cuota del 54% que propone la iniciativa de la LSE para CFE.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Héctor Saúl Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **elimina la fracción III, IV y VII de Artículo 1, el primer párrafo y la fracción II del artículo 4º, la fracción VI del Artículo 12 y la fracción I del artículo 13, todos de la Ley del Sector Eléctrico** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

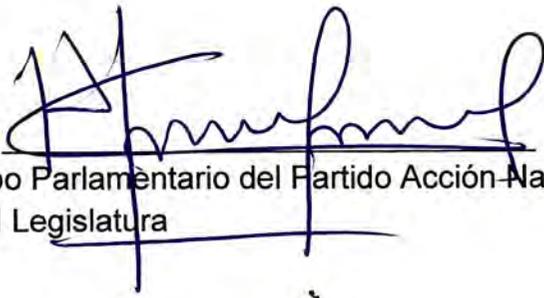
DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO</b>	
<b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafos cuarto y quinto; 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de orden público e interés social y tiene por objeto regular	<b>Artículo 1.-</b> ...

<p>la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las demás actividades del sector eléctrico.</p> <p>Esta Ley tiene por finalidad:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. <del>Reconocer la prevalencia del Estado en las actividades del sector eléctrico, toda vez que este es el garante de la Continuidad, Accesibilidad, seguridad y Confiabilidad del servicio público de electricidad y del Sistema Eléctrico Nacional;</del></p> <p>IV. ...</p> <p>V. <del>Procurar que se provea al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de la electricidad al menor precio posible, evitando Lucro en el Suministro Básico;</del></p> <p>VI....</p> <p>VIII. <del>Procurar la reducción de emisiones contaminantes, favorecer la descarbonización del sector eléctrico y el cumplimiento de los compromisos internacionales en estas materias.</del></p>	<p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se elimina</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Procurar que se provea <b>a las y los ciudadanos</b> de la electricidad al menor precio posible, evitando Lucro en el Suministro Básico;</p> <p>VI. ...</p> <p><b>VII. Reducir las</b> emisiones contaminantes, favorecer la descarbonización del sector eléctrico y el cumplimiento de los compromisos internacionales en estas materias.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de competencia, <del>sin prevalencia para los particulares de conformidad con el artículo 27 de la</del></p>	<p><b>Artículo 4.-</b> El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de competencia y de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

<p><del>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</del></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, <del>cuando ello sea técnicamente factible,</del> en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y Sostenibilidad;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ofrecer y prestar el Suministro Eléctrico a todo aquél que lo solicite, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y Sostenibilidad;</p> <p>II. a VI. ...</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> La planeación del sector eléctrico tiene carácter vinculante y está a cargo de la Secretaría, autoridad que debe elaborar el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico, en términos de esta Ley y la Ley de Planeación y Transición Energética.</p> <p>La planeación vinculante, en el sector eléctrico, debe considerar los siguientes principios:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. <del>Garantizar la no prevalencia de los particulares sobre el Estado, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.</del></p> <p><del>El Estado debe mantener al menos el cincuenta y cuatro por ciento del promedio de la energía inyectada a la red, en un año calendario, de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</del></p>	<p><b>Artículo 12.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Se elimina</p>

<p><del>La Prevalencia se debe lograr en un marco de operación del Mercado Eléctrico Mayorista sustentado en un Despacho Económico de Carga, sujeto a restricciones de Confiabilidad y seguridad;</del></p> <p><del>VII. a VIII. ...</del></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>VII.</b> Incentivar la instalación de infraestructura suficiente para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> La ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución deben realizarse conforme a los programas que al efecto autorice la Secretaría, escuchando la opinión de la CNE.</p> <p>...</p> <p>I. Procurar la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Confiabilidad, eficiencia, Calidad, Continuidad, Accesibilidad, seguridad y Sostenibilidad, <del>la cual debe considerar la prevalencia del Estado en las actividades del sector eléctrico como garante de la Confiabilidad;</del></p> <p>II. a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. Procurar la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Confiabilidad, eficiencia, Calidad, Continuidad, Accesibilidad, seguridad y Sostenibilidad, <b>y el Estado será garante de la Confiabilidad en las actividades del sector eléctrico;</b></p> <p>II. a IV. ...</p>

**Atentamente**

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

## CONSIDERACIONES

Un problema central de la reforma en el sector eléctrico, enviada por la presidenta Sheinbaum, es el establecer un límite a la iniciativa privada en la generación de energía eléctrica.

La iniciativa incorpora la prevalencia de CFE en el sector eléctrico manteniendo al menos el 54% del promedio de la energía inyectada a la red, en un año calendario, limitando la participación de las centrales eléctricas particulares.

Ante la falta de electricidad en el país es un despropósito limitar la participación de los privados en la generación de energía eléctrica. En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se reconoce que la participación privada en la generación de electricidad había llegado al 62% del total en 2021, pero ahora se pretende toparla a 46%.

Este modelo que privilegia a la CFE terminará por obligarnos a consumir mayormente la generación de la empresa estatal, que no se caracteriza por ser eficiente en sus procesos de generación, lo que nos forzará a todos a pagar energía más cara, con apagones más frecuentes y prolongados, y con el uso de procesos industriales contaminantes que eventualmente no se sancionarán.

Es necesario que en la ley, se obligue al Estado a ser eficiente, confiable y con servicio de calidad, por lo que se deben eliminar las limitaciones en la prestación del servicio que el propio gobierno redacta en la ley.

84

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXVI Legislatura  
 Presente



El suscrito Héctor Saúl Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **modifica la el Artículo 68 de la Ley del Sector Eléctrico** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO</b>	
<p><b>Artículo 68.-</b> La Suministradora de Servicios Básicos <del>puede</del> celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica <del>de las siguientes maneras:</del></p> <p>I. <del>Directamente, con cualquier generadora en todas las figuras de</del></p>	<p><b>Artículo 68.-</b> La Suministradora de Servicios Básicos <b>podrá</b> celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica <b>a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura</b></p>

<p>generación contempladas en esta Ley, y</p> <p>II. Mediante mecanismos competitivos de adquisición de energía y Productos Asociados previstos en el Mercado Eléctrico Mayorista, que lleva a cabo el CENACE.</p> <p>Los términos para llevar a cabo los mecanismos competitivos de adquisición y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se disponen en las Reglas del Mercado o en la regulación que emite la Secretaría o la CNE para tal efecto, la cual debe considerar la eficacia, eficiencia y honestidad.</p>	<p><b>Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</b></p>
--	--

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

## **CONSIDERACIONES**

La iniciativa propone consolidar uno de los mayores cambios que impulsó la administración anterior: Eliminar la obligación de CFE (en su rol de Suministrador de Servicios Básicos), de adquirir energía y productos asociados a través de subastas. Tiene la opción de hacerlo, pero no la obligación. Cabe señalar que, en la ley vigente se establece el suministro básico, en competencia, pero con subastas obligatorias para los suministradores básicos. Se propone una reserva con el fin de restablecer esta disposición en la iniciativa.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

35 LSE

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro;

12 de marzo de 2025.



**Dip. Sergio Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.**  
**LXVI Legislatura**  
**Presente.**

El que suscribe, **José Guillermo Anaya Llamas**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el **ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO; LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS; LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA; LA LEY DE BIOCOMBUSTIBLES; LA LEY DE GEOTERMIA Y LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO	
DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 5.-</b> El Gobierno Federal, las Generadoras, la Empresa Pública del Estado, las Comercializadoras, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, deben ejecutar los actos que resulten necesarios para mantener la integridad, la Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad, Accesibilidad, Sostenibilidad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.	<b>Artículo 5.-</b> El Gobierno Federal, las Generadoras, la Empresa Pública del Estado, las Comercializadoras, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, deben ejecutar los actos que resulten necesarios para mantener la integridad, la Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad, Accesibilidad, Sostenibilidad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

**LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO**

**DICE**

**DEBE DECIR**

SIN CORRELATIVO

En el ejercicio de estas atribuciones, se deberá garantizar la libre competencia y concurrencia en el sector eléctrico, evitando prácticas monopólicas que limiten la participación de actores privados en la generación y comercialización de energía. Asimismo, el CENACE y la Empresa Pública del Estado deberán operar bajo principios de transparencia y rendición de cuentas, publicando informes periódicos sobre la planeación, gestión y operación del Sistema Eléctrico Nacional.

SIN CORRELATIVO

Las decisiones en materia de planeación y operación deberán priorizar el cumplimiento de metas nacionales e internacionales en energías limpias y reducción de emisiones de carbono, promoviendo la transición energética y el desarrollo sustentable del sector.

Las modificaciones en la regulación del sector eléctrico no podrán generar incrementos injustificados en las tarifas finales a los usuarios, garantizando estabilidad y accesibilidad en el costo de la electricidad.

En lo no previsto por esta Ley, son aplicables el derecho público o mercantil, según la naturaleza del acto.

En lo no previsto por esta Ley, son aplicables el derecho público o mercantil, según la naturaleza del acto.

Los actos mercantiles, como lo son las transacciones de energía eléctrica y Productos Asociados, así como las relativas al Suministro Eléctrico, se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

Los actos mercantiles, como lo son las transacciones de energía eléctrica y Productos Asociados, así como las relativas al Suministro Eléctrico, se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal, **garantizando certeza jurídica y condiciones equitativas para todos los participantes del mercado.**

**Atentamente**



**José Guillermo Anaya Llamas**  
Diputado Federal

86

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Héctor Saul Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **elimina la fracción VIII del Artículo 6, de la Ley del Sector Eléctrico** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO</b>	
<b>Artículo 6.-</b> El Estado establece y ejecuta la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría y la CNE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:	<b>Artículo 6.-</b> ...

<p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. <del>Detectar y corregir fallas de diseño en las Reglas del Mercado, e identificar problemas estructurales y prácticas desleales, y</del></p> <p>IX. ...</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p><b>Se recorre la numeración.</b></p>
--	---

**Atentamente**

**Dip.**

  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

### **CONSIDERACIONES**

La iniciativa otorga al Estado la atribución de corregir fallas de diseño en las reglas del mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista, así mismo le da la potestad de identificar problemas estructurales y prácticas desleales, lo que le otorga un poder discrecional en perjuicio del resto de los participantes en el mercado.

El Estado se convierte en juez y parte.

87

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Héctor Saúl Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **elimina la fracción VI del Artículo 12, de la Ley del Sector Eléctrico** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

Dice	Debe decir
<b>LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO</b>	
<b>Artículo 12.-</b> La planeación del sector eléctrico tiene carácter vinculante y está a cargo de la Secretaría, autoridad que debe elaborar el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico, en términos de esta	<b>Artículo 12.-</b> ...

<p>Ley y la Ley de Planeación y Transición Energética.</p> <p>La planeación vinculante, en el sector eléctrico, debe considerar los siguientes principios:</p> <p>I. <del>Procurar</del> la Confiabilidad, Continuidad y Accesibilidad del servicio público de electricidad con responsabilidad social;</p> <p>II. <del>Preservar</del> la soberanía y seguridad energética de la Nación y proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de la electricidad al menor precio posible;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>VI. <del>Garantizar</del> la no prevalencia de los particulares sobre el Estado, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.</p> <p><del>El Estado debe mantener al menos el cincuenta y cuatro por ciento del promedio de la energía inyectada a la red, en un año calendario, de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</del></p> <p><del>La Prevalencia se debe lograr en un marco de operación del Mercado Eléctrico Mayorista sustentado en un Despacho Económico de Carga, sujeto a restricciones de Confiabilidad y seguridad;</del></p>	<p>...</p> <p>I. <b>Garantizar</b> la Confiabilidad, Continuidad y Accesibilidad del servicio público de electricidad con responsabilidad social;</p> <p>II. <b>Asegurar</b> la seguridad energética de la Nación y proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de la electricidad al menor precio posible;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>VI. <b>Se elimina</b></p>
--	--

VII. a VIII. ... ... ...	VII. ... ... ...
--------------------------------	------------------------

**Atentamente**

**Dip.**

  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

### **CONSIDERACIONES**

Si bien la iniciativa plantea que se debe despachar la energía eléctrica de las centrales minimizando los costos, es decir, llevar a cabo despachos de energía más barata, también existe el criterio de mantener la prevalencia de CFE del 54%.

No está claro como el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), organismo público que tiene a su cargo el control operativo del Mercado Eléctrico Mayorista, manejará el despacho eléctrico bajo ambos criterios, lo que crea incertidumbre entre los particulares participantes en el sector.

3- LSE

88

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**LXVI Legislatura**



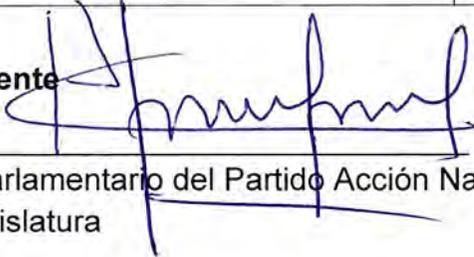
**Presente**

El suscrito Héctor Saul Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **modifica el artículo 38 de la Ley del Sector Eléctrico** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO</b>	
<b>Artículo 38.-</b> Las Centrales Eléctricas que se desarrollen de manera conjunta entre el Estado y los particulares, lo deben hacer a través de los siguientes esquemas:	<b>Artículo 38.-</b> ...
I. Producción de largo plazo;	I. a III. ...

<p>II. Inversión mixta, y III. Cualquier otro esquema que defina el Reglamento de la presente Ley o disposiciones generales que emita la Secretaría.</p> <p><del>Estos esquemas deben sujetarse a los programas de planeación vinculante emitidos por la Secretaría para el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los criterios y lineamientos previstos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que se emitan en la materia.</del></p> <p>La autorización, implementación y operación de estos proyectos están condicionadas al estricto cumplimiento de los principios de Confiabilidad, Continuidad, Accesibilidad, seguridad y Sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a la presente Ley.</p>	<p>Se elimina</p> <p>...</p>
---	------------------------------

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

### **CONSIDERACIONES**

La reforma plantea la posibilidad de establecer esquemas de desarrollos mixtos para motivar la inversión de particulares en el sector, sin embargo, estarán limitados por la prevalencia de la CFE. Esto no crea un ambiente propicio para quienes están interesados en invertir en el sector eléctrico.

89

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Héctor Saúl Téllez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **reforma la fracción II del Artículo 32, de la Ley del Sector Eléctrico** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO</b>	
<b>Artículo 32.-</b> Se considera autoconsumo interconectado cuando la producción de la Central Eléctrica se destina para consumo propio en sitio y está interconectada a la Red Nacional de Transmisión o Redes Generales de Distribución. En caso de tener excedentes, éstos pueden ser	<b>Artículo 32.-</b> . . . .

<p>inyectados al Sistema Eléctrico Nacional sin contraprestación o ser objeto de venta si se cumplen las condiciones siguientes:</p> <p>I. Contar con permiso de generación y contrato de interconexión vigentes;</p> <p>II. Vender los excedentes de energía eléctrica y Productos Asociados de manera exclusiva a la Empresa Pública del Estado, quien tiene la potestad de adquirirlos a través de contratos, y</p> <p>III. En caso de ser generadora intermitente e inyectar energía, tener respaldo propio mediante Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica o pagarlo a la Empresa Pública del Estado.</p> <p>Lo anterior en términos de lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto se emitan. Para lo cual la CNE debe emitir los modelos de contrato, metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar las contraprestaciones y otras aplicables.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Vender los excedentes de energía eléctrica y Productos Asociados de manera exclusiva a la Empresa Pública del Estado, quien tiene la potestad de adquirirlos a través de contratos <b>y la obligación de pagar la contraprestación que determine la CNE, y</b></p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
--	--

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

### **CONSIDERACIONES**

Los excedentes que generen los particulares pueden ser inyectados sin contraprestación o vendidos de manera exclusiva, así como los Productos Asociados a la Empresa Pública del Estado (CFE) (Participante del Mercado).

Esto genera un incentivo para la CFE de decidir arbitrariamente de acuerdo a los precios del mercado si quiere dar o no una contraprestación la que probablemente siempre sea a la negativa y no se dé contraprestación alguna a una actividad legítima de los particulares al inyectar energía a la Red.

La propuesta es homologar el esquema de autoconsumo para la venta de excedentes bajo el esquema de contraprestación de "net billing" y de la forma en la que el Generador de Intermediación cobra un porcentaje sobre el precio marginal local a las Centrales Eléctricas.

Así siempre gana la CFE con la venta exclusiva y los privados reciben una contraprestación que les asegure aumentar sus retornos de inversión y se incentivarán aún más la actividad.

Si ya se permite en Generación Distribuida lo lógico sería igualarlo para el autoconsumo. Esto aumentaría la actividad económica y crearía certidumbre jurídica en las nuevas inversiones.

3-LSE

90

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Doctor Saúl Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **elimina el Artículo 170 de la Ley del Sector Eléctrico y el Artículo 90 de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

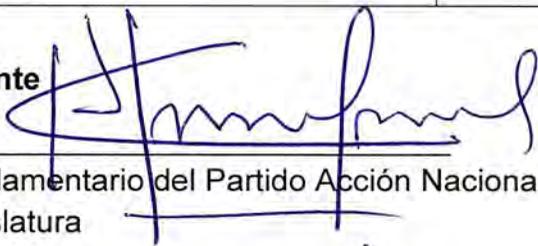
DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO</b>	
<del>Artículo 170.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún permisionario, que pongan en riesgo la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría debe intervenir al mismo, con el objeto de que la persona interventora se haga</del>	<b>Se elimina.</b>

<p><del>cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. La persona interventora debe contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades del sector eléctrico y debe ser designada por la persona titular de la Secretaría. La persona interventora puede apoyarse de la Empresa Pública del Estado y sus filiales.</del></p>	
<b>LEY DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS</b>	
<p><del>Artículo 90. En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido puede llevar a cabo la ocupación temporal o la intervención, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedan salvaguardados los derechos de terceros.</del></p> <p><del>Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad puede contratar a empresas públicas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.</del></p>	<p><b>Se elimina.</b></p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



### **CONSIDERACIONES**

La iniciativa plantea que las dos empresas públicas del Estado, CFE y PEMEX, conservarán la atribución de intervenir empresas cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún permisionario, que pongan en riesgo la calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del suministro eléctrico y en el sector de hidrocarburos. Esto provoca incertidumbre jurídica a los participantes en estos sectores.

Art. 31 (91)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Héctor Saúl Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **modifica los artículos 76 y 77 de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS</b>	
<b>Artículo 76.-</b> La realización de las actividades siguientes requiere de permiso:	<b>Artículo 76.-</b> ...
I a II. ...	I a II. ...

<p>...</p> <p>Asimismo, todas las dependencias y entidades de las Administración Pública Federal que cuenten con información relacionada con la supervisión y cumplimiento de obligaciones de los permisos a que se refiere el presente Título, deben compartir su información a la Secretaría de Energía a fin de que sea integrada a la plataforma de información electrónica que esta misma establezca, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta ley y demás regulación aplicable. Para efecto de lo previsto en el presente artículo, no son aplicables los secretos comercial, bancario, fiscal ni fiduciario.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Asimismo, todas las dependencias y entidades de las Administración Pública Federal que cuenten con información relacionada con la supervisión y cumplimiento de obligaciones de los permisos a que se refiere el presente Título, deben compartir su información a la Secretaría de Energía a fin de que sea integrada a la plataforma de información electrónica que esta misma establezca, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta ley y demás regulación aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><del>Artículo 77. En el ejercicio de las facultades de supervisión de la Secretaría de Energía o de la Comisión Nacional de Energía, para verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los permisos, no son aplicables los secretos comercial, bancario, fiscal ni fiduciario.</del></p> <p><del>Lo anterior, sin perjuicio del tratamiento que las autoridades competentes deban tener respecto de dicha información en términos de la legislación aplicable.</del></p>	<p><b>Se elimina.</b></p>

**Atentamente**

**Dip.**

  
\_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

### **CONSIDERACIONES**

La iniciativa establece la inaplicabilidad de los secretos comercial, bancario, fiscal y fiduciario durante la verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior genera incertidumbre a los particulares que participan en el sector hidrocarburos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**LXVI Legislatura**  
**Presente**



El suscrito Héctor Saul Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **elimina el último párrafo del Artículo 117 de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS</b>	
<b>Artículo 117.</b> A efecto de que el desarrollo de los mercados se oriente a garantizar la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación, la Comisión Nacional de Energía puede expedir disposiciones de aplicación	<b>Artículo 117. ...</b>

<p>general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deben sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.</p>	
<p>La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que se establezca, con excepción de las actividades de Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, debe contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables y considerar, entre otros elementos, que:</p>	...
<p>a) Las contraprestaciones, precios y tarifas, de los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente deben fijarse considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes, y</p>	...
<p>b) Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas deben fijarse de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto se emitan, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así</p>	...

como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros.

~~Para la excepción mencionada en el segundo párrafo de este artículo, se pueden establecer metodologías para garantizar el bienestar de la población y el control de la inflación en los petrolíferos.~~

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

### **CONSIDERACIONES**

La iniciativa establece la posibilidad de un sistema de control de precios, bajo la justificación de “garantizar el bienestar de la población y el control de la inflación de los petrolíferos”. Lo anterior es contrario a un esquema de libre competencia, generando incertidumbre a los participantes en el sector.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



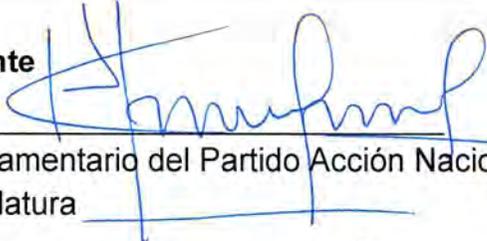
El suscrito Héctor Saúl Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **modifica el último párrafo del Artículo 117 de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS</b>	
<b>Artículo 117.</b> A efecto de que el desarrollo de los mercados se oriente a garantizar la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación, la Comisión Nacional de Energía puede expedir disposiciones de aplicación	<b>Artículo 117. ...</b>

<p>general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deben sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.</p>	
<p>La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que se establezca, con excepción de las actividades de Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, debe contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables y considerar, entre otros elementos, que:</p>	...
<p>a) Las contraprestaciones, precios y tarifas, de los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente deben fijarse considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes, y</p>	....
<p>b) Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas deben fijarse de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto se emitan, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así</p>	....

<p>como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros.</p> <p>Para la excepción mencionada en el segundo párrafo de este artículo, se pueden establecer metodologías para garantizar el bienestar de la población y el control de la inflación en los petrolíferos.</p>	<p>Para la excepción mencionada en el segundo párrafo de este artículo, se pueden establecer metodologías para garantizar el bienestar de la población, <b>la seguridad y la autosuficiencia energética del país.</b></p>
--	---

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

## **CONSIDERACIONES**

La iniciativa establece la posibilidad de un sistema de control de precios, bajo la justificación de “garantizar el bienestar de la población y el control de la inflación de los petrolíferos”. Lo anterior es contrario a un esquema de libre competencia, generando incertidumbre a los participantes en el sector.

Por lo tanto, proponemos modificarlo para que se tome en cuenta el desarrollo eficiente del mercado y la posibilidad de que las empresas recuperen su inversión y obtengan una utilidad razonable, antes que controlar sus precios.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

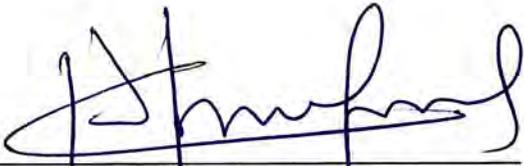
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Hector Saúl Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **modifica el Artículo 31 de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 31.-</b> Petróleos Mexicanos debe mantener un porcentaje de interés de participación en los Contratos Mixtos no menor al cuarenta por ciento.	<b>Artículo 31.-</b> Petróleos Mexicanos debe mantener un porcentaje de interés de participación en los Contratos Mixtos no menor al cuarenta <b>y seis</b> por ciento.

**Atentamente**

  
**Dip.** \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

### **CONSIDERACIONES**

Se propone homologar el porcentaje de participación en contratos mixtos, con el valor porcentual de participación de los privados que se establece en CFE y garantizar una mayor inversión en explotación de campos y yacimientos con el objetivo de aumentar la producción y garantizar el abasto energético en caso de que PEMEX no cuente con los recursos.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Héctor Saúl Teitelbaum Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **elimina el Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<del>Sexto. La Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Energía, dentro de los ciento ochenta días naturales después de la entrada en vigor de la presente Ley, deben dejar sin efectos la regulación aplicable a las ventas de primera mano y aquella regulación asimétrica aplicables a Petróleos</del>	<b>Sexto. Se elimina.</b>

<p><del>Mexicanos y sus empresas filiales, y establecer las obligaciones para la presentación de información respectiva.</del></p>	
--	--

**Atentamente**

**Dip.**

  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

## **CONSIDERACIONES**

La iniciativa plantea eliminar la regulación asimétrica que consistía en generar un nuevo modelo donde participaran diversos competidores en la industria de hidrocarburos evitando regresar al monopolio vertical a cargo del Estado. La CRE contaba con la facultad de sujetar las ventas de primera mano a principios de regulación asimétrica, con el objeto de limitar el poder dominante de PEMEX, en tanto se lograba una mayor participación de agentes económicos que propiciaran el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados. Esto provoca incertidumbre jurídica a los participantes en el sector.

96

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo del 2025.

**Dip. Fed. Sergio Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de LXVI Legislatura**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

12 MAR 2025  
**RECIBIDO**

La suscrita Lilitiana Ortiz Pérez, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el primer párrafo y la fracción V del artículo 3, el artículo 7 y la fracción IV del artículo 14 de LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA; DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO; LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS; LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA; LA LEY DE BIOCOMBUSTIBLES; LA LEY DE GEOTERMIA Y LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

**LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se deben entender los conceptos y las definiciones, en singular o plural, previstas en la Ley del Sector Eléctrico, la Ley del Sector Hidrocarburos, la Ley de Biocombustibles, la Ley de Geotermia y en las siguientes definiciones:</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se deben entender los conceptos y las definiciones, en singular o plural, previstas en la Ley del Sector Eléctrico, la Ley del Sector Hidrocarburos, la Ley de Biocombustibles, la Ley de Geotermia, <b>la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos</b> y en las siguientes definiciones:</p>
<p>I a IV...</p>	<p>I a IV...</p>
<p>V. Contaminantes: Los referidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático;</p>	<p>V. Contaminantes: Los referidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la</p>

<p>VI a XXVIII...</p>	<p>Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático y <b>Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos</b>;</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la CONUEE, el Centro Nacional de Control de Energía, Centro Nacional de Control del Gas Natural, Comisión Nacional de Energía y las empresas públicas del Estado, bajo la coordinación de la Secretaría, deben facilitar la implementación de la planeación vinculante en el Sector Energético.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la CONUEE, el Centro Nacional de Control de Energía, Centro Nacional de Control del Gas Natural, Comisión Nacional de Energía, <b>la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos</b> y las empresas públicas del Estado, bajo la coordinación de la Secretaría, deben facilitar la implementación de la planeación vinculante en el Sector Energético.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Para efectos de esta Ley, corresponde a la Comisión Nacional de Energía:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Brindar apoyo técnico a la Secretaría para la determinación de las metas que se deben establecer en los instrumentos de planeación;</p> <p>V y VI...</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Para efectos de esta Ley, corresponde a la Comisión Nacional de Energía:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Brindar apoyo técnico a la Secretaría para la determinación de las metas que se deben establecer en los instrumentos de planeación, <b>así como en el seguimiento y evaluación de las metas comprometidas de mitigación y adaptación contenidos en los compromisos e instrumentos internacionales en materia de emisiones.</b></p> <p>V y VI...</p>

ATENTAMENTE

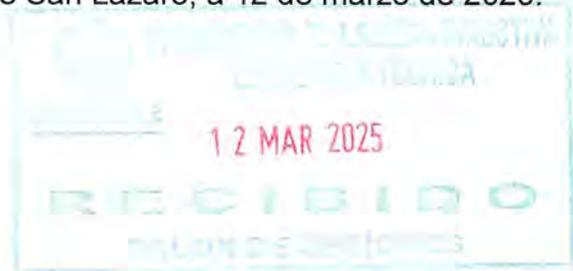


Liliana Ortiz Pérez  
Diputada Federal

97

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura



Presente

El suscrito Hector Saúl Tejeda Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **modifica la fracción V, XXXIII y XXXIV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b>	
<b>Artículo 33.-</b> A la Secretaría de Energía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I. a IV. ...	<b>Artículo 33.-</b> ...  I. a IV. ...

V. Llevar a cabo la planeación vinculante en el sector energético a mediano y largo plazo, como parte esencial, en el desarrollo de las áreas estratégicas para preservar la soberanía, la seguridad, la autosuficiencia y la ~~Justicia Energética de la Nación~~ en el sector energético, así como la prestación de servicios públicos para garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, en términos de las disposiciones aplicables.

...

VI. a XXXII. ...

XXXIII. Otorgar permisos, autorizaciones y llevar a cabo los demás actos necesarios, para el desarrollo de las actividades reguladas en el sector eléctrico y en el sector hidrocarburos;

XXXIV. Realizar el seguimiento de las inversiones que se realicen en el sector energético;

XXXV a XXXVII. ...

V. Llevar a cabo la planeación vinculante en el sector energético a mediano y largo plazo, como parte esencial, en el desarrollo de las áreas estratégicas para preservar la soberanía, la seguridad **y** la autosuficiencia en el sector energético, así como la prestación de servicios públicos para garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, en términos de las disposiciones aplicables.

...

VI. a XXXII. ...

XXXIII. Otorgar permisos, autorizaciones **en los términos que determine la ley** y llevar a cabo los demás actos necesarios, para el desarrollo de las actividades reguladas en el sector eléctrico y en el sector hidrocarburos;

XXXIV. Realizar el seguimiento de las inversiones que se realicen en el sector energético **y reportar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo que establece la normatividad vigente para la integración de los informes trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.**

XXXV a XXXVII. ...

**Atentamente**

**Dip.**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed text.

### **CONSIDERACIONES**

La iniciativa incorpora posiciones ideológicas a la LOAP que consideramos no deben estar en la norma. Se propone su eliminación.

Por otro lado, entre las nuevas atribuciones de la SENER se encuentra el otorgar permisos, autorizaciones para el desarrollo de las actividades en el sector eléctrico y de hidrocarburos, así como realizar el seguimiento de las inversiones. En los dos casos, se propone agregar el criterio de transparencia y rendición de cuentas en los términos que establezca la ley vigente.

98

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

El suscrito MARCELO DE J. TORRES COFINO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **modifica el Artículo 76 de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS</b>	
<b>Artículo 76.-</b> La realización de las actividades siguientes requiere, de permiso:	<b>Artículo 76.-</b> La realización de las actividades siguientes requiere, <b>en caso de que la autoridad reguladora así lo considere</b> , de permiso:

<p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La información a que se refieren los dos últimos párrafos debe tratarse en su administración, reserva y confidencialidad, de conformidad a lo que disponga la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales.</p> <p>En el Reglamento de esta Ley se debe establecer la forma y mecanismos mediante los cuales las personas Permisionarias deben reportar semanalmente transacciones comerciales, inventarios y datos fiscales y regulatorios de sus proveedores, prestadores de servicios y clientes.</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el Reglamento de esta Ley se debe establecer la forma y mecanismos mediante los cuales las personas Permisionarias deben reportar semanalmente transacciones comerciales, inventarios y datos fiscales y regulatorios de sus proveedores, prestadores de servicios y clientes, <b>promoviendo en todo momento, la agilización del proceso de entrega de información y permisos para quienes ya cuentan con estos últimos y evitar impactos negativos en la actividad productiva del sector.</b></p>
--	--

Atentamente

Dip.  MARCELO DE J. TORRES Cof. W O

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

99

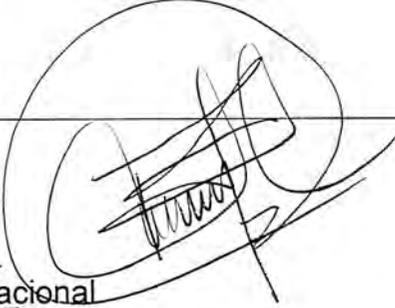
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

12 MAR 2025

El suscrito LUIS ENRIQUE JARCIA LÓPEZ <sup>la</sup> *Margarita Ester Bazales Gómez del CERPO* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **elimina el Artículo 114 y el Artículo 18° Transitorio de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS</b>	
<del>Artículo 114. El transvase de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, relacionados con las actividades previstas en este Título, únicamente pueden llevarse a cabo como parte de las actividades</del>	Se elimina

<p><del>inherentes a los permisos de Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como el permiso de Formulación de Petrolíferos, y deben realizarse en las instalaciones comprendidas en los referidos permisos.</del></p>	
<p><del>Décimo Octavo. La Secretaría de Energía se coordinará con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con la Agencia para que la regulación del transvase se realice en términos de esta Ley y se revise que los permisos vigentes no afecten el desarrollo eficiente del sector Hidrocarburos.</del></p>	<p><b>Se elimina</b></p> 

Atentamente

Dip. Manuel Favela

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

## CONSIDERACIONES

El trasvase en el sector eléctrico se refiere al proceso de mover energía eléctrica de una fuente de generación a otra, o de un sistema a otro, para equilibrar la oferta y la demanda de electricidad en una red. Este proceso es clave en la gestión de redes eléctricas interconectadas, donde diferentes sistemas de generación (como hidroeléctricas, plantas solares, térmicas, etc.) están conectados entre sí.

La reforma establece que el trasvase únicamente puede llevarse a cabo como parte de las actividades inherentes a los permisos de Almacenamiento y Distribución, así como de Formulación de Petrolíferos, y deben realizarse en las instalaciones comprendidas en los referidos permisos.

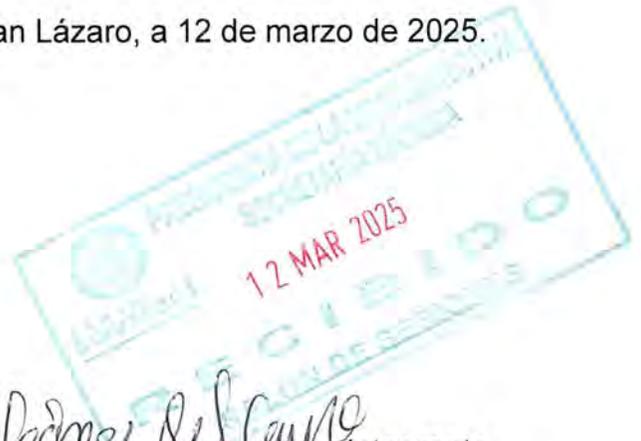
En México existe necesidad de contar con operaciones de trasvase al menos como actividad puente entre abrir un mercado determinado y el momento que se desarrolla la infraestructura de almacenamiento o distribución.

De manera que la propuesta es eliminar los artículos que establecen su regulación.

100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**LXVI Legislatura**  
**Presente**



El suscrito Margarita Ester Zavala Gómez del Campo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **modifica el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS</b>	
<b>Artículo 111.-</b> Los Hidrocarburos, los Petrolíferos y los Petroquímicos deben importarse, transportarse, almacenarse, comercializarse, distribuirse, venderse, comprarse, expendirse y suministrarse sin	<b>Artículo 111.-</b> ...

<p>alteración o adulteración, de conformidad con lo que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se considera que los combustibles han sido alterados o adulterados cuando se modifique su composición respecto de las especificaciones establecidas en las disposiciones aplicables.</p> <p>Las personas Permisiónarias de importación serán responsables solidarios en materia fiscal de las demás actividades reguladas asociadas a la importación, para lo cual se debe estar a lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>...</p> <p>Las personas Permisiónarias de importación serán responsables solidarios en materia fiscal de las demás actividades reguladas asociadas a la importación, para lo cual se debe estar a lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <b>La Secretaría, definirá en el Reglamento de esta Ley, las actividades que originan la responsabilidad solidaria de los importadores.</b></p>
---	--

**Atentamente**

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

### CONSIDERACIONES

Se requiere la definición del alcance de la responsabilidad solidaria. No está claro si el importador es responsable de las actividades reguladas en la cadena de valor de la importación.

Es inviable que un externo pueda revisar las declaraciones de impuestos de todos los integrantes de su cadena de valor y asegurar que éstas sean correctas.

No está claro si el importador es responsable solidariamente en caso de que una estación de servicio de su cadena utilice combustible fraudulento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Margarita Juarez". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

101

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Hector Saúl Téllez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **modifica el segundo párrafo del Artículo 76 y modifica la fracción XIII del Artículo 89 de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geoterminia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS</b>	
<b>Artículo 76.-</b> La realización de las actividades siguientes requiere, de permiso:  I. a II. ....	<b>Artículo 76.-</b> ..  I. a II. ...

<p>Las personas Permisitarias de las actividades a las que se refiere este artículo deben cumplir con las obligaciones de entrega <del>semanal</del> de información relacionada con controles volumétricos, medición, calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, objeto de los permisos respectivos, así como de las operaciones comerciales que realicen con clientes y proveedores, <del>así como</del> cualquier otra información que las autoridades competentes requieran para fines de supervisión y estadísticos del sector energético, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta ley y demás regulación aplicable, a fin de que ésta sea integrada a la plataforma de información electrónica que establezca la Secretaría de Energía.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Las personas Permisitarias de las actividades a las que se refiere este artículo deben cumplir con las obligaciones de entrega <b>mensual</b> de información relacionada con controles volumétricos, medición, calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, objeto de los permisos respectivos, así como de las operaciones comerciales que realicen con clientes y proveedores <b>y</b> cualquier otra información que las autoridades competentes requieran para fines de supervisión y estadísticos del sector energético, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta ley y demás regulación aplicable, a fin de que ésta sea integrada a la plataforma de información electrónica que establezca la Secretaría de Energía.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 89.-</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Energía pueden, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Incumplir con la entrega de la información que permita a la Secretaría de Energía o a la Comisión Nacional de</p>	<p><b>Artículo 89.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Incumplir con la entrega de la información que permita a la Secretaría de Energía o a la Comisión Nacional de</p>

<p>Energía conocer los controles volumétricos, medición, calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, objeto de los permisos respectivos, así como de las operaciones comerciales que realicen con clientes y proveedores, y demás información que la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía requieran para fines de supervisión y estadísticos del sector energético, en términos de lo que establezca el reglamento de esta ley y demás regulación aplicable;</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>XIV. a XVIII</p>	<p>Energía conocer los controles volumétricos, medición, calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, objeto de los permisos respectivos, así como de las operaciones comerciales que realicen con clientes y proveedores, y demás información que la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía requieran para fines de supervisión y estadísticos del sector energético, en términos de lo que establezca el reglamento de esta ley y demás regulación aplicable.</p> <p><b>Con el objetivo de definir las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría deberá establecer en el Reglamento de esta Ley los tipos de relaciones comerciales que realicen los permisionarios con clientes y proveedores, así como la información adicional que podrá ser requerida para los fines de supervisión y estadísticos del sector energético;</b></p> <p>XIV. a XVIII</p>
---	---

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

## CONSIDERACIONES

La iniciativa establece la obligación de los permisionarios entregar información semanal de las operaciones comerciales que realicen con clientes y proveedores, así como cualquier otra información que las autoridades competentes requieran. Comentario.

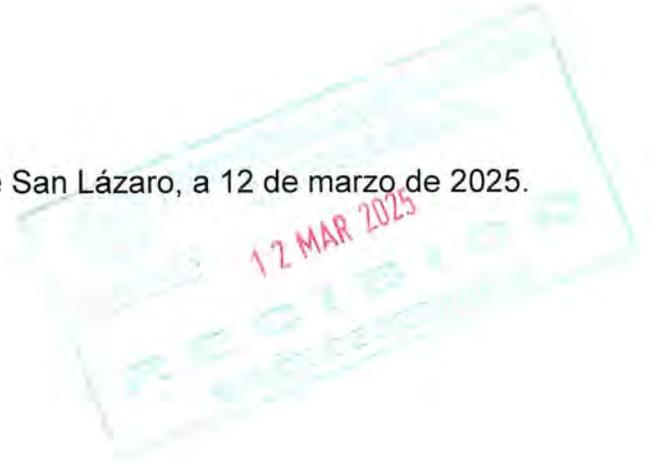
La definición de 'operaciones comerciales' en el texto original demasiado amplia y genera incertidumbre sobre el alcance de la obligación, podría traducirse en una carga de trabajo excesiva.

Por su parte el uso que se le dará a la información preocupa. Igualmente, la consideración de "cualquier otra información" deja a total arbitrio de la Autoridad.

Se recomienda establecer la obligación de precisar los conceptos en el reglamento para evitar interpretaciones discrecionales que puedan generar obligaciones administrativas desproporcionadas.

102

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.



**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**LXVI Legislatura**  
**Presente**

El suscrito Héctor Saén Tellez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **modifica el segundo y tercer párrafo del Artículo 79 de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS</b>	
<b>Artículo 79.</b> La Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de las facultades de verificación o supervisión de las actividades reguladas, pueden imponer como	<b>Artículo 79. ...</b>

<p>medida precautoria, la suspensión provisional, de manera fundada y motivada, de la actividad permitida de manera inmediata, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) a e) ...</p> <p><del>La suspensión surte efectos de manera inmediata y hasta en tanto no se desvirtúen las causas que dan origen a la medida cautelar impuesta, mediante el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</del></p> <p><del>La autoridad que imponga la suspensión provisional debe iniciar los procedimientos administrativos que correspondan en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de que se hayan impuesto las medidas correspondientes.</del></p> <p>La Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Energía al momento de imponer como medida cautelar la suspensión provisional, o sanción derivada de una resolución, de las actividades permitidas, pueden solicitar el apoyo de otras autoridades en los tres niveles de gobierno, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para impedir que se continúe realizando la actividad permitida.</p>	<p>...</p> <p>La suspensión surtirá efectos mediante el procedimiento administrativo previo a la misma y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p>
--	--

**Atentamente**

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

## CONSIDERACIONES

La suspensión inmediata podría interrumpir las operaciones de empresas del sector petrolíferos, ya que se amplían las causas por las cuales el regulador puede revocar los permisos autorizados, y se otorga al regulador la facultad de suspender provisional e inmediatamente las actividades permisionadas bajo distintos supuestos.

La suspensión inmediata de actividades que se otorga como facultad tanto a la SENER y la CNE generaría incertidumbre jurídica y dejaría a los permisionarios en estado de indefensión.

Se requiere que haya al menos un proceso de audiencia para el Permisionario antes de cualquier ocupación o intervención de las actividades materia de un permiso.

Además, se establece requisitos adicionales de permisos que requieren la acreditación de la propiedad y posesión legítima del predio en el que se desarrolle la actividad permisionada, por lo que se generaría incertidumbre y demoraría los proyectos puesto que las empresas tendrían que liberar totalmente el derecho de vía (un proceso que puede tomar varios años) sin tener la certeza de que la CNE otorgará el permiso necesario para operar.

103

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito Hector Saúl Tellería Andújar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **elimina el Artículo 114 y el Artículo 18º Transitorio de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS</b>	
<del>Artículo 114. El transvase de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, relacionados con las actividades previstas en este Título, únicamente pueden llevarse a cabo como parte de las actividades</del>	<b>Se elimina</b>

<p><del>inherentes a los permisos de Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como el permiso de Formulación de Petrolíferos, y deben realizarse en las instalaciones comprendidas en los referidos permisos.</del></p>	
<p><del>Décimo Octavo. La Secretaría de Energía se coordinará con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con la Agencia para que la regulación del transvase se realice en términos de esta Ley y se revise que los permisos vigentes no afecten el desarrollo eficiente del sector Hidrocarburos.</del></p>	<p><b>Se elimina</b></p>

**Atentamente**

**Dip.**

  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

104

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

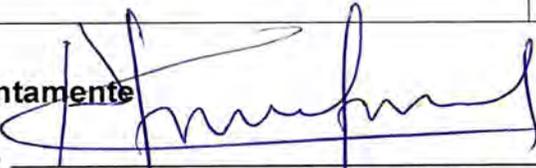


El suscrito Héctor Santillán Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **elimina el segundo párrafo del Artículo 104 de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS</b>	
<b>Artículo 104.-</b> Las personas Permisitarias que presten a terceros los servicios de Transporte y Distribución por medio de duetos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y	<b>Artículo 104.-</b> Las personas Permisitarias que presten a terceros los servicios de Transporte y Distribución por medio de duetos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y

<p>Petroquímicos, tienen la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de las políticas públicas y de la regulación emitidas por la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía, según sus competencias.</p> <p><del>La obligación prevista en el párrafo anterior no es aplicable a las empresas públicas del Estado o sus empresas filiales.</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Petroquímicos, tienen la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de las políticas públicas y de la regulación emitidas por la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía, según sus competencias.</p> <p><b>Se elimina</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

## **CONSIDERACIONES**

Se exceptúa a las empresas públicas del Estado de la obligación de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la infraestructura de transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos.

Se propone eliminar esta limitante para las empresas públicas del estado y que el acceso abierto debe ser obligatorio para todos los participantes del sector energético, en beneficio de los usuarios finales. La propuesta reduciría la utilización eficiente de la infraestructura, en detrimento de los usuarios finales.

105

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente



El suscrito MARCELO DE J. TORRES COFIO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **elimina el segundo párrafo del Artículo 104 de la Ley del Sector Hidrocarburos** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS</b>	
<b>Artículo 104.-</b> Las personas Permisiónarias que presten a terceros los servicios de Transporte y Distribución por medio de duetos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y	<b>Artículo 104.-</b> Las personas Permisiónarias que presten a terceros los servicios de Transporte y Distribución por medio de duetos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y

<p>Petroquímicos, tienen la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de las políticas públicas y de la regulación emitidas por la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía, según sus competencias.</p> <p><del>La obligación prevista en el párrafo anterior no es aplicable a las empresas públicas del Estado o sus empresas filiales.</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Petroquímicos, tienen la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de las políticas públicas y de la regulación emitidas por la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía, según sus competencias.</p> <p><b>Se elimina</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

**Atentamente**

Dip. MARCELO DE J. TORRES COFINO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>